

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 6 OCT. 2019



Rad. 2019-0689

Conforme a lo ordenado por el Superior, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por MIRYAM JHANETH ROZO DE SUAREZ contra ARGEMIRO BLANCO QUINTERO, JORGE EDUARDO ARIAS BLANCO, LUIS CARLOS ARIAS BLANCO, JUAN BERNARDO ARIAS BLANCO, JESÚS ENRIQUE ARIAS BLANCO, MAURICIO ARIAS BLANCO, y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos de los arts. 291, 292 y 301 del CGP.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6º y 12 ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFÍCIESE.

Se ordena el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de usucapión., en la forma y términos del art. 375 núm. 6º concordante con el art. 108 ejusdem.¹ Para tal efecto, téngase en cuenta los siguientes medios de comunicación; Los diarios el Espectador, El Tiempo, El Nuevo Siglo, La República y/o las emisoras Todelar, Caracol, Continental. Apórtese la documental que refiere el núm. 7º inc. 4º de la norma en cita.

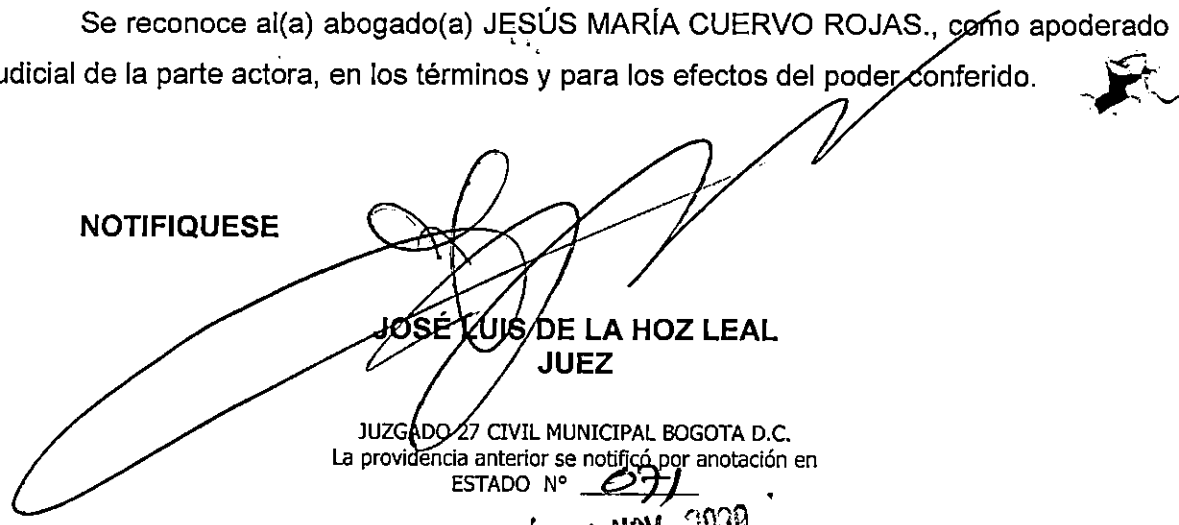
¹ Art. 14 ibídem.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal.

Se reconoce al(a) abogado(a) JESÚS MARÍA CUERVO ROJAS., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 071

Hoy 11 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

fdor

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

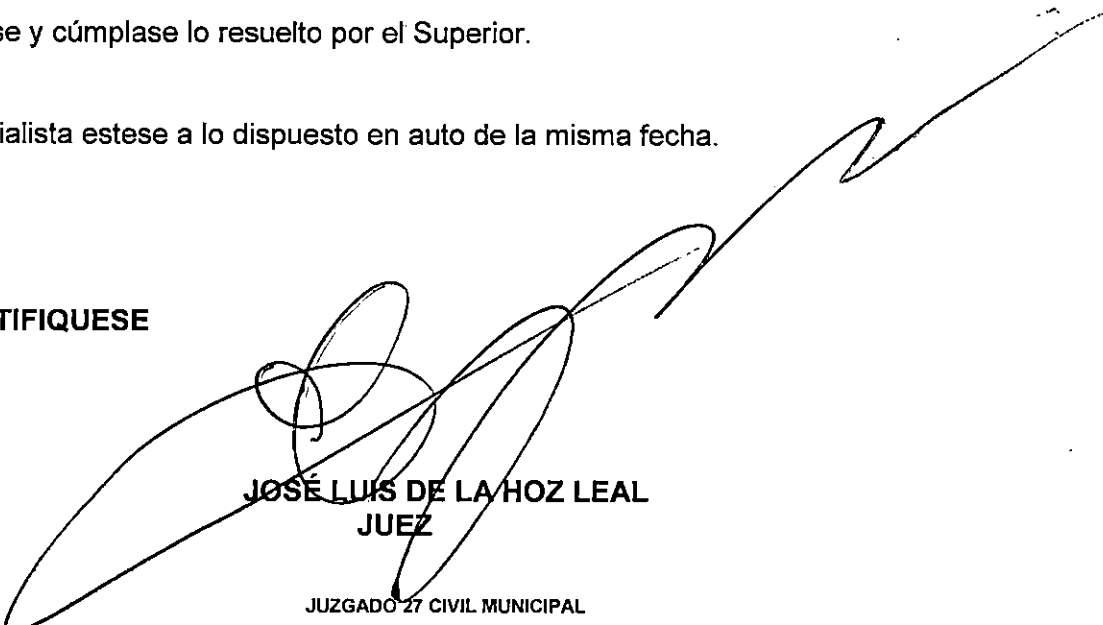
13 6 OCT. 2020

Rad. 2019-0689

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

Hoy La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 071

11 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor